

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 9 de junio de 2011.
- b) Empresa adjudicataria: Prensal, SL.
- c) Importe de adjudicación: 138.999,99 euros, IVA incluido.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 4 de julio de 2011.

Mérida, a 4 de julio de 2011. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 16 de junio de 2011 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "Mego 1", n.º 12669-00, en Fregenal de la Sierra. (2011082440)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, comunica: Que ha sido otorgado con fecha 30 de mayo de 2011, a favor de Extracciones Mego, SC, con CIF: G06392583, y con domicilio en Severiana Fernández, 6 de Zafra (Badajoz) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12669-00, "Mego 1", recursos de sección C), 1 cuadrículas mineras, Fregenal de la Sierra, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 16 de junio de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 29 de junio de 2011 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en Barcarrota. (2011082395)

Las modificaciones puntuales de los planes generales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio



ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ha evaluado la conveniencia de someter o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la siguiente modificación puntual de Normas Subsidiarias:

- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Barcarrota.
 - Decisión: No someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del término municipal de Barcarrota, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 21 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
 - Resumen: La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota (Badajoz) que se propone supone la inclusión del uso ganadero dentro del permitido para las construcciones en Suelo No Urbanizable. Al mismo tiempo, se propone no limitar la ocupación en planta para este tipo de instalaciones entendiéndose que debe ser la necesaria para el normal desarrollo de la actividad ganadera intensiva así como adecuar las condiciones de separación a linderos de la edificación a las necesidades de la actividad. Por último, se adecuan las condiciones de parcela mínima edificable en Suelo No urbanizable, (superficie de unidad mínima de cultivo) a lo establecido en la normativa vigente.



Las condiciones de edificabilidad para las construcciones ganaderas que se modifican son las siguientes:

- La parcela mínima edificable será de 15.000 m², en lugar de los 25.000 m² para el resto de edificaciones.
- Una separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca de 5 metros.
- Con carácter general, la edificabilidad de la parcela será del 5% excepto en instalaciones agrícolas o ganaderas y en instalaciones de uso que se declaren de utilidad pública e interés social en virtud del artículo 223 de la presente ordenanza. En este caso, la ocupación será la necesaria para el desarrollo de la actividad.

En el caso concreto que motiva la propuesta de innovación que se tramita, se persigue la implantación de un Centro de Tipificación de Terneros (cebadero de terneros) en régimen intensivo en el interior de naves ganaderas. Esto supondría la cría y cebo de unos 7.000 terneros anuales y la creación de un gran número de puestos de trabajo directos e indirectos vinculados a la comercialización de los derivados. Debido al carácter democrático que debe tener toda innovación urbanística, no se limita el desarrollo de la actividad a ningún ámbito concreto del Suelo No Urbanizable (Ordinario y Especialmente Protegido), posibilitando que cualquier otra persona física o jurídica pueda implantar actividades análogas en suelos del término con esta calificación.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General del Medio Natural recogidas en la Resolución de 21 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

Las resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente www.extremambiente.es.

Mérida, a 29 de junio de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.